

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 3056

RADICACIÓN: 76-001-31-03-003-2019-00107-00  
DEMANDANTE: Cooperativa Multiactiva de Servicios Tecnológicos Cooptecpol  
DEMANDADOS: Luis Marcial Montaña Foronda  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente, se encuentra memorial en el que la apoderada parte actora (ID 49) solicita la entrega de depósitos, solicitud que se despachará favorablemente, acorde a lo establecido en el artículo 447 del CGP.

A lugar el cobro del arancel de que trata la ley 1394 de 2010, por las pretensiones para la fecha de presentación de la demanda.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali la elaboración de la orden de entrega de los títulos de depósito judicial, hasta por valor de \$ 11.414.718,00, a favor del demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES TECNOLOGICOS COOPTECPOL identificado con Nit. 900.245.111-6 como abono a la obligación.

Los títulos a pagar son los siguientes:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002905775	9002451116	COOPTECPOL COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/03/2023	NO APLICA	\$ 1.268.302,00
469030002916001	9002451116	COOPTECPOL COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/04/2023	NO APLICA	\$ 1.268.302,00
469030002926690	9002451116	COOPTECPOL COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/05/2023	NO APLICA	\$ 1.268.302,00
469030002938139	9002451116	COOPTECPOL COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	27/06/2023	NO APLICA	\$ 2.536.604,00
469030002949626	9002451116	COOPTECPOL COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/07/2023	NO APLICA	\$ 1.268.302,00
469030002965943	9002451116	COOPTECPOL COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/08/2023	NO APLICA	\$ 1.268.302,00
469030002977205	9002451116	COOPTECPOL COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/09/2023	NO APLICA	\$ 1.268.302,00
469030002989032	9002451116	COOPTECPOL COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/10/2023	NO APLICA	\$ 1.268.302,00



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

\$ 11.414.718,00

SEGUNDO: ORDENAR a la parte ejecutante COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES TECNOLOGICOS COOPTECPOL identificada con Nit. 900.245.111-6, el pago del arancel judicial previsto en la Ley 1394 de 2010 por valor de \$228.294. La parte obligada deberá efectuar el pago mediante consignación en la cuenta corriente No. 3-0820-000632-5, convenio 13472 del Banco Agrario de Colombia, con indicación del número de proceso. Ejecutoriada esta providencia sin que la parte obligada haya acreditado el pago del arancel judicial, se remitirá copia auténtica de ella al Grupo de Cobro Coactivo de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali, con la constancia de que presta mérito ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

MVS

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 3050

RADICACIÓN: 76-001-31-03-005-2020-00021-00  
DEMANDANTE: Clic Marketing S.A.S.  
DEMANDADOS: Hospital San Juan de Dios  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular  
JUZGADO DE ORIGEN: Quinto Civil del Circuito de Cali

Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente, obra memorial en el que la parte ejecutada solicita la entrega de depósitos y adjunta una relación de estos, sin embargo, debe mencionarse que en la cuenta judicial de la Oficina de Apoyo a los Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias de Cali no reposan dineros asociados a la presente radicación, y aunque en el Juzgado de origen sí, estos últimos no coinciden plenamente con la citada relación.

Así las cosas y una vez realizada la salvedad, en aplicación del protocolo de remisión de expedientes a los Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias, contenido en los Acuerdos Nos. PSAA13-9984, PCSJA17-10678 y PCSJA18-11032 y la Circular CSJVAC18-055, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, se solicitará la conversión de los depósitos judiciales con destino a la Cuenta Judicial de la Oficina de Apoyo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali. Una vez cumplida dicha conversión se decidirá sobre su entrega a quien corresponda.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SOLICITAR al Juzgado Quinto Civil del Circuito de Cali la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren constituidos en el presente proceso a la Cuenta Judicial de la Oficina de Apoyo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali:

LIBRAR la comunicación correspondiente con la siguiente información.

-No. Radicación: 76-001-31-03-005-2020-00021-00

-Demandante: Clic Marketing S.A.S. Nit. 900766903-8

-Demandados: Hospital San Juan de Dios Nit. 890303841-8

-Cuenta Judicial No. 760012031801

-Nombre Cuenta Judicial: OFI APOYO JUZ CVL CTO EJE SENTEN CALI

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)

Tel. 8846327 y 8891593

secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

SEGUNDO: INGRESAR el expediente al despacho una vez el Juzgado de origen comunique sobre la decisión a la presente solicitud de conversión de los depósitos judiciales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

MVS



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 3053

RADICACIÓN: 76-001-31-03-008-2016-000141-00  
DEMANDANTE: Banco de Occidente – Central de Inversiones S.A.  
DEMANDADOS: Dintec Inda SAS - Sandra Patricia Rojas Barreto  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular  
JUZGADO DE ORIGEN: Octavo Civil del Circuito de Cali

Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

Revisado el plenario se encuentra que el Juzgado octavo Civil del Circuito de Cali informó sobre conversión de depósitos a favor de la presente radicación por valores de \$ 971.000,00 y \$ 453.000,00 respectivamente, los cuales, una vez efectuada la trazabilidad, se evidencia que fueron descontados al demandado DINTEC INDA S.A.S., por lo que deberán transferirse a la Dirección de Impuesto y Aduanada Nacionales Seccional Cali con ocasión del embargo comunicado visible a ID 09 del cuaderno de medidas.

Respecto a la comunicación allegada por la referida entidad, en la que solicitan “ordenar la CONVERSIÓN de los Títulos de Depósito Judicial cuyo embargo se comunica a órdenes la Dirección Seccional de Impuestos Cali en la cuenta de depósitos judiciales N° 60019193001 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Sucursal O F . PRINCIPAL ...”, y que en su relación ascienden a un valor total de \$43.705.870, debe ponérseles en conocimiento de que el depósito 469030002128160 por valor de \$971,000.00 se encuentra doblemente relacionado, así mismo, que los demás depósitos, por valor de \$41.310.870,44 cuentan con orden de pago a favor de los ejecutantes emitida mediante Auto No. 2425 del 3 de diciembre de 2020<sup>(ID 07)</sup>, esto es, antes de recibir su comunicación de embargo, por lo que solo se podrá convertir a su favor los dos depósitos mencionados en el primer párrafo.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la Oficina de Apoyo Civil a los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, la elaboración de la conversión de depósitos por valor de \$ 1.424.000,00, a favor de la Dirección Seccional de Impuestos Cali en la cuenta de depósitos judiciales N° 760019193001 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Sucursal O F . PRINCIPAL, para que obren dentro del proceso No. 201807965, DINTEC INDA S.A.S. NIT.



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

805020906 - 3.

Los depósitos a convertir son los siguientes :

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002953522	8903002734	BANCO DE OCCIDENTE S A	IMPRESO ENTREGADO	1/08/2023	NO APLICA	\$ 971.000,00
469030002953523	8903002734	BANCO DE OCCIDENTE S A	IMPRESO ENTREGADO	1/08/2023	NO APLICA	\$ 453.000,00
						\$ 1.424.000,00

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO de la Dirección Seccional de Impuestos Cali que el depósito 469030002128160 por valor de \$971,000.00 se encuentra doblemente relacionado en su escrito, así mismo, que los demás depósitos, por valor de \$41.310.870,44 cuentan con orden de pago a favor de los ejecutantes emitida mediante Auto No. 2425 del 3 de diciembre de 2020<sup>(ID 07)</sup>, esto es, antes de recibir su comunicación de embargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

MVS



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE CALI

Auto # 3051

RADICACIÓN: 760013103-010-2015-00375  
DEMANDANTE: Banco Corpbanca Colombia S.A. y Central de Inversiones  
S.A.  
DEMANDADO: Néstor Augusto Erazo Chamorro  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Verificado el trámite del presente proceso, se observan comunicaciones del Banco Agrario de Colombia (ID 13, 14 y 15 del cuaderno principal) en las que informan que “no se evidencian depósitos judiciales constituidos al corte del 21 de julio de 2023” y “que al 15 de agosto del 2023, NO encontramos ningún título judicial asociado a los números de identificación relacionados en su comunicación”, las cuales se agregarán y se pondrá en conocimiento de las partes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

ÚNICO: AGREGAR y poner en conocimiento de las partes las comunicaciones allegadas por el Banco Agrario visibles a ID 13, 14 y 15 en las que informan que no encontraron depósitos asociados a la presente radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

MVS



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE CALI



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1638

RADICACIÓN: 76-001-3103-010-2015-00375-00.  
DEMANDANTE: Banco Corpbanca Colombia S.A. y otro.  
DEMANDADOS: Néstor Augusto Erazo Chamorro.  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular.

Santiago de Cali, veintitrés (23) de junio del dos mil veintitrés (2.023)

Revisado el expediente, se tiene que el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali dio respuesta al oficio No. 0934 remitido por este despacho mediante el cual se informó del auto que decretó el embargo de remanentes del proceso radicado bajo la partida 76001-3103-014-2015-00257-00 que reposa en su despacho; por tanto, se pondrá en conocimiento a la parte demandante para los fines que estime pertinentes.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

ÚNICO: PONER EN CONOCIMIENTO a la parte actora sobre la comunicación allegada por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, visible a ID 08 del cuaderno de medidas del expediente digital, mediante la cual dio respuesta al oficio No. 0934 remitido por este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

**C-PQR 1980199 F\_RESP\_FINAL\_SFC**

Adriana Zapata Taborda &lt;adriana.zapatat@bancoagrario.gov.co&gt;

Lun 24/07/2023 16:09

Para:Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali  
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co> 1 archivos adjuntos (221 KB)

C- PQR 1980199 RESPUESTA FINAL.pdf;

Señores

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI.  
Cali – Valle

Asunto: AUTO No. 1617 de fecha 20 de junio de 2023, recibido en esta dependencia el 19 de julio de 2023

RADICACIÓN: 760013103-010-2015-00375-00 DEMANDANTE: Banco Corpbanca Colombia S.A. y Central de Inversiones S.A. DEMANDADO: Néstor Augusto Erazo Chamorro CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

De manera atenta remitimos respuesta a su solicitud radicada bajo el número de PQR 1980199. Es de indicar que, la respuesta es remitida vía correo electrónico en cumplimiento con la Política de Cero Papel (ley 1437 de 2011 de la Presidencia de la República).

Por favor no responder este correo, no tiene respuesta, cualquier inquietud debe ser tramitada directamente con nuestros canales de servicio al cliente: Línea en Bogotá (571) 594 8500, Línea Nacional 01 8000 91 5000 o al correo electrónico [servicio.cliente@bancoagrario.gov.co](mailto:servicio.cliente@bancoagrario.gov.co)

Cordialmente,

**ÁREA OPERATIVA DE DEPÓSITOS ESPECIALES**Gerencia Operativa de Convenios  
Vicepresidencia de Operaciones  
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA  
Carrera 8 No. 15-43 Piso 9°  
Bogotá D.C., Colombia[www.bancoagrario.gov.co](http://www.bancoagrario.gov.co)

La información incluida y/o adjunta en correos del Banco Agrario de Colombia está dirigida exclusivamente al destinatario y/o destinatarios y puede contener información pública clasificada o pública reservada, en caso de recibir este correo por error, comuníquelo de forma inmediata al remitente y elimine el mensaje. Recuerde que su retención, uso, difusión, almacenamiento,

transmisión o divulgación no autorizada, está prohibida por la legislación aplicable. Este mensaje no se considera correspondencia privada, es para uso institucional.

 Por favor sólo imprima este correo de ser necesario.

Bogotá D.C., 24 de julio de 2023

GOC-AODE-2023-13513  
FAVOR CITAR ESTA REFERENCIA  
PARA CUALQUIER ACLARACION

Señores

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI.**

[secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Cali – Valle

Asunto: AUTO No. 1617 de fecha 20 de junio de 2023, recibido en esta dependencia el 19 de julio de 2023  
RADICACIÓN: 760013103-010-2015-00375-00 DEMANDANTE: Banco Corpbanca Colombia S.A. y Central de Inversiones S.A. DEMANDADO: Néstor Augusto Erazo Chamorro CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Respetados señores:

En atención a lo citado en el asunto, de manera atenta informamos que una vez consultada la base de Depósitos Especiales que administra el Banco Agrario de Colombia, no se evidencian depósitos judiciales constituidos al corte del 21 de julio de 2023 en el cual figure como demandante Banco Corpbanca Colombia S.A. y Central de Inversiones S.A. y demandado Néstor Augusto Erazo Chamorro.

Consideramos importante resaltar que la información suministrada, fue extractada de la base de datos del producto de Depósitos Judiciales mediante la consulta de los datos relacionados en su solicitud, base de datos que administra el Banco Agrario de Colombia en donde reposa toda la información de las consignaciones de los recursos recibidos por el Banco para la respectiva emisión de Depósitos Judiciales, los cuales quedan a órdenes de los despachos judiciales y/o entes coactivos correspondientes.

Adicionalmente informamos que, es posible que en la consulta no se haya detectado algún depósito judicial de forma específica en razón a las variables que se registran en las emisiones por parte de los Consignantes, por ello la información que remitimos corresponde a la registrada por los Consignantes y de la misma manera la capturada en el sistema. En caso de inconsistencia con los datos suministrados, requerimos copia del soporte de pago de la transacción realizada, con el fin de hacer una búsqueda específica de estos depósitos judiciales.

Le recordamos que el Banco Agrario de Colombia tiene habilitado los canales de Contacto Banco Agrario, Línea en Bogotá (571) 594 8500, Línea Nacional 01 8000 91 5000, Página Web <https://www.bancoagrario.gov.co>, correo [servicio.cliente@bancoagrario.gov.co](mailto:servicio.cliente@bancoagrario.gov.co), y la Red de Oficinas para que presenten sus peticiones, quejas y reclamos. Así mismo, cualquier inconformidad puede ser comunicada al Defensor del Consumidor Financiero, Doctor José Guillermo Peña, en la Avenida 19

Proyectó: Adriana Zapata.  
Revisó: Edgar Pinzón Marín



**Banco Agrario  
de Colombia**  
Nit. 800.037.800-8

No.114-09, Oficina 502 en la ciudad de Bogotá, o en los teléfonos 321 9240479 o 2131370 en Bogotá,  
o en el correo electrónico [defensorbanco@pgabogados.com](mailto:defensorbanco@pgabogados.com).

Cordialmente,

aode-03801

**JOSÉ G. CONTRERAS TRIVALDOS**

Profesional Senior

[jose.contreras@bancoagrario.gov.co](mailto:jose.contreras@bancoagrario.gov.co)

PBX: 57 (1) 5945555

PQR 1980199

Proyectó: Adriana Zapata.  
Revisó: Edgar Pinzón Marín

Línea Contacto Banco Agrario 01 8000 91 5000 • Bogotá: (601) 594 8500  
Dirección General Bogotá: carrera 8 No. 15 - 43 - Bogotá D.C., Colombia  
Código Postal 110321 • PBX: (601) 382 1400  
[servicio.cliente@bancoagrario.gov.co](mailto:servicio.cliente@bancoagrario.gov.co) • [www.bancoagrario.gov.co](http://www.bancoagrario.gov.co)

Síguenos en  
  
bancoagrario



**MINISTERIO DE AGRICULTURA  
Y DESARROLLO RURAL**

CO-FT-007 V8

## Respuesta PQR No. 1982719

daniel ariza

Vie 18/08/2023 9:19

Para:Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali  
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (69 KB)

C-PQR 1982719-Respuesta Final F.pdf;

Buen día,

Adjunto enviamos respuesta de PQR N.º 1982719

Cualquier duda o inquietud con gusto será atendida.

Cordialmente

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

[www.bancoagrario.gov.co](http://www.bancoagrario.gov.co)

[servicio.cliente@bancoagrario.gov.co](mailto:servicio.cliente@bancoagrario.gov.co)

Línea Nacional 018000 915000

Bogotá PBX: 6015948500

Le informamos que el Banco Agrario de Colombia tratará sus datos personales conforme a la política la cual puede ser consultada través de la página [https://www.bancoagrario.gov.co/enlaces de interés/Política de privacidad/Documento para el tratamiento de datos personales](https://www.bancoagrario.gov.co/enlaces/interes/Política%20de%20privacidad/Documento%20para%20el%20tratamiento%20de%20datos%20personales), así como los derechos que como titular de la información le asisten y elevar cualquier solicitud, petición queja o reclamo sobre la materia.



Bogotá D. C., 15 de agosto del 2023

Señores

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
[secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Asunto: Respuesta PQR No. 1982719

OFICIO No. 1617

RADICACIÓN: 760013103-010-2015-00375-00 DEMANDANTE: BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A. Y CENTRAL DE INVERSIONES S.A. DEMANDADO: NÉSTOR AUGUSTO ERAZO CHAMORRO CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Respetados señores:

En atención a su oficio, le informamos que al 15 de agosto del 2023, NO encontramos ningún título judicial asociado a los números de identificación relacionados en su comunicación.

Por tal motivo, se requiere nos suministre copia de los depósitos, si los tiene, lo anterior, con el único fin de realizar una nueva búsqueda en el sistema y así poder dar respuesta precisa a su solicitud.

Le recordamos que Banco Agrario de Colombia tiene habilitados los canales de Contacto Banco Agrario, Línea Gratuita 018000915000 y 6015948500 en Bogotá, página web [www.bancoagrario.gov.co](http://www.bancoagrario.gov.co) y la red de oficinas para que presenten sus peticiones, quejas o reclamos. Así mismo, cualquier inconformidad puede ser comunicada al Defensor del Consumidor Financiero, Doctor José Guillermo Peña, en la Avenida 19 No. 114-09, Oficina 502 en la ciudad de Bogotá, o en los teléfonos 3219240479 o 6012131370 en Bogotá o en el correo electrónico [defensorbanco@pgabogados.com](mailto:defensorbanco@pgabogados.com).

Atentamente,



**GERENCIA DE EXPERIENCIA Y SERVICIO AL CLIENTE**

Vicepresidencia Ejecutiva  
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

[www.bancoagrario.gov.co](http://www.bancoagrario.gov.co)

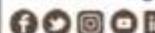
[servicio\\_cliente@bancoagrario.gov.co](mailto:servicio_cliente@bancoagrario.gov.co)

☎ Línea Nacional 018000 915000

☎ Bogotá PBX (601) 3821400

Carrera 8 No. 15 - 43 Edificio Dirección General  
Bogotá D.C., Colombia

[www.bancoagrario.gov.co](http://www.bancoagrario.gov.co)

 [bancoagrario](https://www.facebook.com/bancoagrario)



La información incluida y/o adjunta en correos del Banco Agrario de Colombia está dirigida exclusivamente al destinatario y/o destinatarios y puede contener información pública clasificada o pública reservada, en caso de recibir este correo por error, comuníquelo de forma inmediata al remitente y elimine el mensaje. Recuerde que su retención, uso, difusión, almacenamiento, transmisión o divulgación no autorizada, está prohibida por la legislación aplicable. Este mensaje no se considera correspondencia privada, es para uso institucional.

 Por favor sólo imprima esta correo de ser necesario.

## Respuesta PQR 1982719

daniel ariza

Jue 21/09/2023 16:58

Para:Secretaría Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecución Sentencias - Valle del Cauca - Cali  
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (69 KB)

C-PQR 1982719-Respuesta Final F.pdf;

Buen día,

Adjunto enviamos respuesta PQR-1982719

Nuestros canales de Contacto Banco Agrario a nivel nacional 018000915000 o en Bogotá 5948500 y el presente correo institucional, están disponibles para atender su solicitud de respuesta.

Por razones de seguridad, si la respuesta adjunta tiene clave, la misma corresponde a su número de identificación sin puntos (CC, NIT, etc)

Cordialmente

### **GERENCIA DE SERVICIO AL CLIENTE**

Vicepresidencia de Banca Agropecuaria

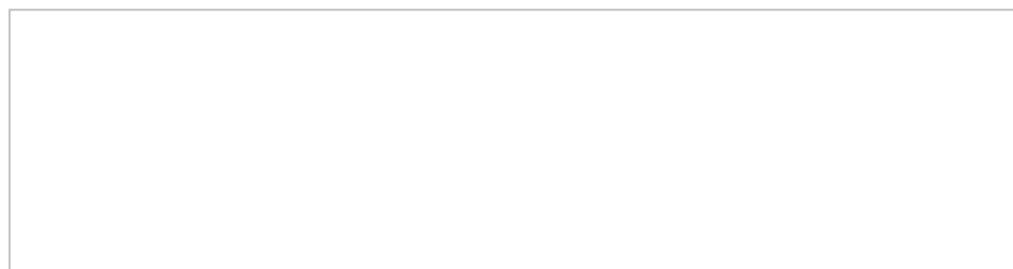
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

[www.bancoagrario.gov.co](http://www.bancoagrario.gov.co)

[servicio.cliente@bancoagrario.gov.co](mailto:servicio.cliente@bancoagrario.gov.co)

Línea Nacional 018000 915000

Bogotá PBX: 57 (1) 5948500



Le informamos que el Banco Agrario de Colombia tratará sus datos personales conforme a la política la cual puede ser consultada través de la página <https://www.bancoagrario.gov.co/enlaces-de-interés/Política-de-privacidad/Documento-para-el-tratamiento-de-datos-personales>, así como los derechos que como titular de la información le asisten y elevar cualquier solicitud, petición queja o reclamo sobre la materia.

Bogotá D. C., 15 de agosto del 2023

Señores

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

[secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Asunto: Respuesta PQR No. 1982719

OFICIO No. 1617

RADICACIÓN: 760013103-010-2015-00375-00 DEMANDANTE: BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A. Y CENTRAL DE INVERSIONES S.A. DEMANDADO: NÉSTOR AUGUSTO ERAZO CHAMORRO CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Respetados señores:

En atención a su oficio, le informamos que al 15 de agosto del 2023, NO encontramos ningún título judicial asociado a los números de identificación relacionados en su comunicación.

Por tal motivo, se requiere nos suministre copia de los depósitos, si los tiene, lo anterior, con el único fin de realizar una nueva búsqueda en el sistema y así poder dar respuesta precisa a su solicitud.

Le recordamos que Banco Agrario de Colombia tiene habilitados los canales de Contacto Banco Agrario, Línea Gratuita 018000915000 y 6015948500 en Bogotá, página web [www.bancoagrario.gov.co](http://www.bancoagrario.gov.co) y la red de oficinas para que presenten sus peticiones, quejas o reclamos. Así mismo, cualquier inconformidad puede ser comunicada al Defensor del Consumidor Financiero, Doctor José Guillermo Peña, en la Avenida 19 No. 114-09, Oficina 502 en la ciudad de Bogotá, o en los teléfonos 3219240479 o 6012131370 en Bogotá o en el correo electrónico [defensorbanco@pgabogados.com](mailto:defensorbanco@pgabogados.com).

Atentamente,



**GERENCIA DE EXPERIENCIA Y SERVICIO AL CLIENTE**

Vicepresidencia Ejecutiva  
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

[www.bancoagrario.gov.co](http://www.bancoagrario.gov.co)

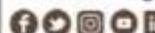
[servicio\\_cliente@bancoagrario.gov.co](mailto:servicio_cliente@bancoagrario.gov.co)

☎ Línea Nacional 018000 915000

☎ Bogotá PBX (601) 3821400

Carrera 8 No. 15 - 43 Edificio Dirección General  
Bogotá D.C., Colombia

[www.bancoagrario.gov.co](http://www.bancoagrario.gov.co)

 [bancoagrario](https://www.facebook.com/bancoagrario)



La información incluida y/o adjunta en correos del Banco Agrario de Colombia está dirigida exclusivamente al destinatario y/o destinatarios y puede contener información pública clasificada o pública reservada, en caso de recibir este correo por error, comuníquelo de forma inmediata al remitente y elimine el mensaje. Recuerde que su retención, uso, difusión, almacenamiento, transmisión o divulgación no autorizada, está prohibida por la legislación aplicable. Este mensaje no se considera correspondencia privada, es para uso institucional.

 Por favor sólo imprima esta correo de ser necesario.

**RV: Oficio No. 1527, 1530**

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali  
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 7/06/2023 13:56

📎 3 archivos adjuntos (739 KB)

17Oficio#1527-EmbBcos.pdf; 18Oficio#1530-NoAceptaRem.pdf; 15AutoRemanentesNoSurteEfectos-EF.pdf;



**SIGCMA**

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



**NINY JHOANNA DUQUE**  
Asistente Administrativo  
Oficina de Apoyo  
Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias  
Cali – Valle del Cauca

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas  
Teléfono: (2) 889 1593  
Correo electrónico: [secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)



**De:** Oficina Apoyo 04 Juzgados Civil Circuito Ejecucion - Notif - Valle Del Cauca - Cali  
<ofejcto04cli@notificacionesrj.gov.co>

**Enviado:** miércoles, 7 de junio de 2023 13:54

**Para:** Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali  
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; [escribe@nequi.com](mailto:escribe@nequi.com) <[escribe@nequi.com](mailto:escribe@nequi.com)>; Email:  
<[notificacionesjudiciales@davivienda.com](mailto:notificacionesjudiciales@davivienda.com)>; [embargos@davivienda.com](mailto:embargos@davivienda.com) <[embargos@davivienda.com](mailto:embargos@davivienda.com)>; Email:  
<[payteescucha@rappisupport.com](mailto:payteescucha@rappisupport.com)>; Email: <[notificacionesjudiciales@deceval.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@deceval.com.co)>; [rhumanos@viametal.com](mailto:rhumanos@viametal.com)  
<[servicio@movii.com.co](mailto:servicio@movii.com.co)>; Email: <[servicio\\_cliente@iris.com.co](mailto:servicio_cliente@iris.com.co)>; [requerinf@bancolombia.com.co](mailto:requerinf@bancolombia.com.co)  
<[requerinf@bancolombia.com.co](mailto:requerinf@bancolombia.com.co)>

**Cc:** JM ABOGADOS <[jmabogadosnotificaciones@claro.net.co](mailto:jmabogadosnotificaciones@claro.net.co)>; JULIO CESAR MUÑOZ VEIRA: <[jcmv0924@gmail.com](mailto:jcmv0924@gmail.com)>

**Asunto:** Oficio No. 1527, 1530

Mediante el presente correo electrónico, la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali procede a remitirle anexo el Oficio No. 1527, 1530, librado dentro del proceso RADICACIÓN: 76001-3103-014-2015-00257-00, que tramita el Juzgado (3°) Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali.

Por favor, acuse recibo de la presente comunicación a la mayor brevedad posible. En todo caso, y a falta de dicha confirmación, se advierte que se presume la recepción del presente mensaje, de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 20, 21 y 22 de la Ley 527 del 18 de Agosto de 1999, por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones.

PRUEBA ELECTRÓNICA: Al recibir el acuse de recibo con destino a ésta oficina, se entenderá como aceptado y se recepcionará como documento prueba de la entrega del usuario (Ley 527 del 18/08/1999).

Por último, se le informa que en la OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI de los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, estamos ubicados en la Calle 8 No. 1 - 16 Piso 4 Edificio Entre Ceibas. Atendemos en horario judicial: De lunes a viernes de 08:00 A.M. - 12:00 M. y de 01:00 P.M. - 05:00 P.M.

La presente notificación se surte mediante éste medio en virtud a lo dispuesto en el Art. 103 del C.G.P. - Uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones - con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, así como ampliar su cobertura, como también en virtud al Art. 16 del Decreto 2591 de 1991 y al Art. 5o del Decreto 306 de 1992.

ADVERTENCIA: De conformidad a lo dispuesto en el Art. 109 del C.G.P., se advierte que las comunicaciones, memoriales y escritos que se quieran incorporar al presente trámite, pueden remitirse a través de éste correo electrónico, pues la referida norma permite que dicha gestión se surta "... por cualquier medio idóneo", los cuales "... se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho".

NOTA: Esta dirección de correo electrónico es utilizada solamente para envíos de información y/o solicitudes de la Oficina de Apoyo Para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, por tanto no responder a este correo nuestro canal electrónico para respuestas, solicitudes e inquietudes es: [secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

#### IMPORTANTE

Tenga en cuenta que el horario de RECEPCIÓN en este buzón electrónico es de lunes a viernes de 8:00 A.M a 5:00 P.M, cualquier documento recibido posterior a esta última hora, será radicado con fecha y hora del siguiente día hábil.

Adjunto se envía el Oficio correspondiente.

Cordialmente,  
MARIO FERNANDO LONDOÑO NAVARRO  
Asistente Administrativo Grado 5.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 6 de junio de 2023

Oficio No. 1530

Señor (a) (es):  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Email: [secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Santiago de Cali – Valle del Cauca

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A. NIT. 890.300.279-4  
APODERADO: JULIO CÉSAR MUÑOZ VEIRA C.C. 16.843.184 // T.P. 127.047 del  
C.S. de la J. // Email: [jmabogadosnotificaciones@claro.net.co](mailto:jmabogadosnotificaciones@claro.net.co)  
DEMANDADO: COMPAÑÍA IMPORTADORA Y EXPORTADORA DE PRODUCTOS  
AGROINDUSTRIALES – CIEXPA S.A.S. NIT. 900.531.386-0  
PALMAS LA MIRANDA S.A.S. NIT. 840.000.575-0  
PROCAMPO NARIÑO S.A.S. NIT. 900.346.485-9  
NÉSTOR AUGUSTO ERAZO CHAMORRO C.C. 79.791.093  
JULIO ALEJANDRO ERAZO CHAMORRO C.C. 79.797.910  
RADICACIÓN: 76001-3103-014-2015-00257-00

Para los fines legales y pertinentes, la suscrita Profesional Universitaria procede a comunicarle que, dentro del asunto de la referencia, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali profirió Auto No. 933 del 2 de junio de 2023, mediante el cual resolvió: *“PRIMERO: PRIMERO: AGREGAR al plenario y poner en conocimiento de los interesados el oficio N° 934 del 15 de abril de 2023, comunicando al despacho emisor que la solicitud NO SURTE EFECTOS LEGALES, toda vez que ya obra solicitud en tal sentido. SEGUNDO: ORDENAR que por secretaria se libre oficio dirigido al Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, comunicando la presente decisión. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (FDO) ADRIANA CABAL TALERO Juez.”*

Lo anterior para que obre en el proceso 76001-3103-010-2015-00375-00

Sírvase proceder de conformidad.

Cualquier enmendadura invalida esta comunicación, al responder citar la radicación del expediente.

Cordialmente,

ZENIDES BUSTOS LOURIDO  
Profesional Universitario  
ZBL

Firmado Por:  
Zenides Bustos Lourido  
Profesional Universitario  
Oficina De Apoyo  
Civil De Circuito Ejecución De Sentencias  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **994c65dd7764f20ee32138a607ff1dd1bae6927febd67cda4e7862d500c1ec37**

Documento generado en 06/06/2023 01:28:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 933

RADICACIÓN: 76001-3103-014-2015-00257-00  
DEMANDANTE: Banco de Occidente S.A.  
DEMANDADOS: CIEXPAS S.A.S., PALMAS LA MIRANDA S.A.S y Otros.  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, dos (02) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Se allega oficio No. 0934 del 15 de abril de 2023, comunicando que dentro del proceso ejecutivo adelantado en el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, en contra del demandado Néstor Augusto Erazo Chamorro con radicación 76001-3103-010-2015-00375-00, se decretó el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los ya embargados en el presente trámite, solicitud a la que no se accederá toda vez que ya obra solicitud en tal sentido, proveniente del expediente identificado con radicación 76001-3103-015-2017-00330-00 tramitado por el Juzgado Quince Civil del Circuito de Cali (FOLIO 70. C.M.).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**DISPONE:**

**PRIMERO:** PRIMERO: AGREGAR al plenario y poner en conocimiento de los interesados el oficio N° 934 del 15 de abril de 2023, comunicando al despacho emisor que la solicitud **NO SURTE EFECTOS LEGALES**, toda vez que ya obra solicitud en tal sentido.

**SEGUNDO:** ORDENAR que por secretaria se libre oficio dirigido al Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, comunicando la presente decisión.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ADRIANA CABAL TALERO**

Juez

**Firmado Por:**

**Adriana Cabal Talero**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Ejecución 003 Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **972c7a7395218802bd0e3b3c5b25f1f3b89267bc101d8c2211ed9a93c1ffef1f**

Documento generado en 05/06/2023 12:08:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 3052

RADICACIÓN: 76-001-31-03-011-2022-00243-00  
DEMANDANTE: Efraín Alejandro Pachón Páez.  
DEMANDADOS: Teófilo Gutiérrez Roncancio.  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente se encuentra que a ID 10 la parte ejecutante solicita que el título producto de la medida cautelar de embargado por valor de \$4.817.664.435.00, se desembargue la suma de \$792.714.000.00 para ser entregados al demandado y que el excedente continúe retenido acorde a las cautelas solicitadas, petición que se despachará favorablemente acorde al numeral primero del artículo 597 del CGP.

Respecto a los memoriales que anteceden quedaran pendientes de resolver hasta que las partes informen sobre el resultado de los acercamientos que refirieron para solucionar mediante transacción el presente litigio, por lo que serán requeridos para que se sirvan informar sobre el resultado de los mismos.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali el fraccionamiento del depósito 469030002947546 por valor de \$4.817.664.435 del 21/07/2023 de la siguiente forma:

- \$792.714.000 para ser entregados al ejecutado.
- \$4.024.950.435

SEGUNDO: ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali la elaboración de la orden de entrega del depósito judicial fraccionado por valor de \$ 792.714.000, a favor del demandado Teófilo Antonio Gutiérrez Roncancio, cédula No. 72.345.718, en atención a lo solicitado por la parte ejecutante.

TERCERO: REQUERIR a las partes para que informen a la mayor brevedad acerca de los resultados de los acercamientos que refirieron para solucionar mediante transacción el presente litigio.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

MVS



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 3055

RADICACIÓN: 76-001-31-03-012-2020-00036-00  
DEMANDANTE: Bancolombia S.A.  
DEMANDA ACUMULADA: Constructora e Inmobiliaria Enlace S.A.S. y otros  
DEMANDADOS: Ejecutivo Singular  
CLASE DE PROCESO: Doce Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

Revisado el expediente se observa que el abogado Cesar A Potes, de Apoyo Judicial Especializado S.A.S, entidad designada como secuestre en la diligencia visible a ID 11, indica que el Despacho fijó honorarios para el secuestre así: 469030002360418 por valor de \$750.000 pesos, 469030002456030 por valor de \$494.491 pesos, 469030002476642 por valor de \$494.000 pesos, 469030002477407 por valor de \$244.000 pesos, 469030002496003 por valor de \$494.500 pesos, continúa señalando que *“a la fecha y pese de haber realizado varias solicitudes anteriormente, no ha sido posible la autorización del pago de dicho título”*.

Frente a lo manifestado por el memorialista, debe advertírsele que de la revisión del plenario no se observa que el Despacho haya fijado los honorarios que refiere como tampoco que él anteriormente hubiese realizado otra petición en tal sentido, así mismo, del examen del Banco Agrario se constata que los títulos que relacionó no reposan ni en la cuenta judicial de la Oficina de Apoyo a los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias ni en la de origen.

Por otra parte, al hacer la trazabilidad de su comunicación también es relevante mencionar que en la primera oportunidad que la remitió no lo hizo dirigido a una radicación específica, cuando la oficina le consultó por ello respondió *“el sistema bancario no nos permite ver de qué proceso es el título, sin embargo, para su juzgado me reporta el siguiente proceso: 2020-00036”*, por todo la anterior es evidente que su petición debe ser negada.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: NEGAR la solicitud de entrega de depósitos presentada por el abogado César Potes por lo expuesto.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

MVS



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

ACTA DE AUDIENCIA DE REMATE DE BIENES  
Nº 059

CONTROL DE LEGALIDAD	
RADICACIÓN	76-001-31-03-013-2003-00484-00
CLASE DE PROCESO:	Mixto
SENTENCIA	FL. 202-204
MATRÍCULA INMOBILIARIA	370-79437
EMBARGO	FL. 98 C1
SECUESTRO:	FL. 85 a 87 C2
AVALÚO	CP ID 76 y 82 15/03/2023
LIQUIDACIÓN COSTAS APROBADA	FL. 322, 335 \$15.748.000
ULTIMA LIQUIDACIÓN CRÉDITO APROBADA	CP ID 06 y 62
ACREEDORES HIPOTECARIO	NO
ACUMULACIÓN DE EMBARGOS LABORAL, COACTIVO, ALIMENTOS	NO
REMANENTES	NO
SECUESTRE	MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S. FI. 747
CERTIFICADOS DE TRADICIÓN	SIN NOVEDAD
CESIÓN	FI. 532 y 533
AVALÚO	\$ 734.280.000
70%	\$ 513.996.000
40%	\$ 293.712.000

RADICACIÓN: 76-001-31-03-013-2003-00484-00  
 DEMANDANTE: HERNANDO GUTIERREZ (CESIONARIO)  
 DEMANDADO: CARLOS ENRIQUE ARIAS TORRES Y OTROS  
 CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO MIXTO  
 JUZGADO DE ORIGEN: TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

La presente acta se extiende conforme a lo dispuesto en audiencia de remate llevada a cabo en Santiago de Cali, mediante el aplicativo MICROSOFT TEAMS, plataforma autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura, en Santiago de Cali, hoy veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023) a las diez de la mañana (10:00 a.m.), fecha y hora señaladas previamente en el proceso de la referencia, con el fin de llevar a cabo la Audiencia de Remate del bien embargado, secuestrado y avaluado en este proceso; el suscrito Juez en compañía de su Secretaria ad-hoc declaró el Despacho en Audiencia Pública con dicho fin.

Se deja constancia que a la presente audiencia no comparecieron ni las partes, ni sus apoderados judiciales, ni tampoco terceros interesados en hacer postura en la licitación anunciada.

A continuación, se procede a dejar constancia que la parte actora no aportó el listado de remate ni el certificado de libertad y tradición actualizado del inmueble cautelado en el

asunto referenciado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 450 del C.G.P. Así las cosas, la audiencia no podrá llevarse a cabo.

En ese orden de ideas, siendo procedente, se fijará nueva fecha para llevar a cabo el remate del bien embargado, secuestrado y avaluado en este asunto. En consecuencia, se profiere AUTO # 3060 de la presente fecha, en el que se RESUELVE: PRIMERO: SEÑALAR para que tenga lugar la DILIGENCIA DE REMATE del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-79437, que fue objeto de embargo, secuestro y avaluó por valor de \$734.280.000, dentro del presente proceso, FIJASE la HORA de las 10:00 a.m., del DÍA VEINTIDOS (22), del MES de FEBRERO del AÑO 2024. Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo del inmueble (\$513.996.000) y postor hábil quien consigne previamente en el BANCO AGRARIO en la cuenta # 760012031801 de esta ciudad, a órdenes de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles del Circuito, el 40% (\$293.712.000) que ordena la Ley sobre el avalúo del bien. EL LISTADO DE REMATE DEBERÁ SER PUBLICADO POR LA PARTE INTERESADA, en un periódico de amplia circulación en la localidad, ya sea en EL PAÍS u OCCIDENTE, o, en su defecto, en una emisora, cumpliendo la condición señalada por el artículo 450 del C.G.P. La diligencia de remate se tramitará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P. y, bajo las disposiciones de la CIRCULAR DESAJCUC20-217 del 12 de noviembre de 2020, por medio del cual se comunicó del "*Protocolo para la realización de audiencias de remate*"<sup>1</sup>. SEGUNDO: TÉNGASE EN CUENTA que la diligencia se realizará de manera virtual, utilizando el aplicativo MICROSOFT TEAMS por intermedio del enlace para acceder a la audiencia virtual que se publicará en el microsítio de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito>. Desde allí se accede a la sección de estados electrónicos del Juzgado Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali que realizará la audiencia, se busca la fecha de la audiencia y se selecciona el enlace de la audiencia de remate con la radicación del expediente. TERCERO: Las posturas electrónicas siempre se realizarán a través de correo electrónico y deberán ser enviadas al correo institucional del despacho [j01ejecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01ejecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co), teniendo en cuenta las disposiciones de los artículos 450 y 451 del C.G.P.; las posturas deberán contener la siguiente información básica: (1) Bien o bienes individualizados por los que se pretende hacer postura; (2) Cuantía individualizada por cada bien al que se hace postura; (3) Tratándose de persona natural se deberá indicar nombre completo e identificación del postor, número de teléfono y correo electrónico de éste o su apoderado cuando se actúe por intermedio de aquél; y (4) Tratándose de persona jurídica se deberá expresar la Razón Social de la entidad, Número de Identificación Tributaria (NIT), nombre completo del representante legal, número de

---

<sup>1</sup> <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/3741628/54101341/CIRCULAR+DESAJCUC20-217+CIRCULAR+PROTOCOLO+PARA+REALIZAR+DILIGENCIAS+DE+REMATE.pdf/d6b6f9e9-553f-4b10-8da8-77066e38a7a0>

identificación del representante legal, número de teléfono y correo electrónico de la entidad o del apoderado judicial si se actúa a través de este. Anexos a la postura: El mensaje de datos de la postura deberá contener los siguientes anexos, en formato pdf: (1) Copia del documento de identidad del postor si éste es persona natural, o del Certificado de Existencia y Representación si el postulante es una persona jurídica, con fecha de expedición no superior a 30 días; (2) Copia del poder y documento de identidad del apoderado, cuando se pretenda hacer postura por intermedio de uno. (3) Copia del depósito judicial para hacer postura, equivalente al 40% del avalúo del inmueble por el que se presenta postura, de conformidad a lo indicado en el artículo 451 del C.G.P., salvo que se trate de postor por cuenta de su crédito. CUARTO: Las posturas electrónicas deberán enviarse de forma exclusiva a través de mensaje de correo a la cuenta electrónica institucional indicada en el numeral anterior, informando adicionalmente número(s) telefónico(s) de contacto y/o cuenta(s) de correo(s) electrónico(as) alternativa(s) con el propósito de verificar la información relativa a la oferta. **Sólo se tendrán por presentadas en debida forma** las posturas electrónicas que cumplan los siguientes requisitos y que sean allegadas dentro de las oportunidades previstas en los artículos 451 y 452 del C.G.P.: (1) El mensaje de datos con fines de postura que sea remitido vía correo electrónico deberá indicar en el asunto el NÚMERO DEL RADICADO DEL PROCESO en 23 dígitos; (2) la postura electrónica y todos sus anexos, deberán adjuntarse al mensaje de correo en un único archivo PDF protegido con contraseña. Este archivo digital deberá denominarse "OFERTA". NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

No siendo otro el objeto de la presente, se da por terminada siendo las 10.02 a.m. por el suscrito Juez,



LEONIDÁS ALBERTO PINO CAÑAVERAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 3057

RADICACIÓN: 76-001-31-03-013-2020-00004-00  
DEMANDANTE: Banco Davivienda S.A.  
DEMANDADOS: Genny Patiño de O´meara – Power Dream S.A.S.  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo  
JUZGADO DE ORIGEN: Trece Civil del Circuito de Cali

Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre dos mil veintitrés (2.023)

En escrito visible en el ID 04, la parte demandante presentó la liquidación del crédito a la cual se le corrió traslado sin que hubiese sido objetada; no obstante, efectuado el control oficioso de legalidad sobre aquella cuenta, atendiendo lo previsto por el Art. 446 del C.G.P., encuentra el despacho la necesidad de modificarla, solo en el sentido de imputar el abono de un depósito constituido por cuenta de la demandada Genny Patiño creado en el Juzgado de origen con anterioridad a la fecha de corte, conforme a los últimos pronunciamientos de la Corte Suprema de Justicia<sup>1</sup> al respecto.

Es necesario mencionar que aunque existen más depósitos, estos no pueden imputarse a la cuenta dado que corresponden al demandado Power Dreams SAS, del cual la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales informó que presentaba obligaciones pendientes, por lo que se requerirá a la referida entidad para que informe si la obligación continúa vigente y en caso de ser así allegue la liquidación del crédito y costas.

Por lo anterior, atendiendo los parámetros legales permitidos, y de conformidad a la orden de pago, el Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

Resumen final de liquidación

Asunto	Valor
Capital inicial	\$ 528.275.563,00
Interés corriente	\$ 10.547.910,00
Interés de mora	\$ 522.370.218,50
Abono	\$ 68.972,84
Interés corriente después de abono	\$ 10.478.937,16

<sup>1</sup> STC3232/2017 MP DR ALVARO FERNANDO GARCIA; STC6455/2019 MP DR OSCTAVIO AUGUSTO TEJEIRO DUQUE.

Total liquidación del crédito al 30 de julio de 2023	\$ 1.061.124.718,66
--	---------------------

Acorde con al abono imputado y una vez ejecutoriada la presente providencia, se ordenará el pago de los depósitos que se encuentran en cuenta judicial de la oficina de Apoyo a los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali por valor de

Por lo anterior, el juzgado,

#### RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de mil sesenta y un millones ciento veinticuatro mil setecientos dieciocho pesos con sesenta y seis centavos M/cte. (\$ 1.061.124.718,66), como valor total del crédito, a la fecha presentada por la parte demandante 30 de julio de 2023 y a cargo de la parte demandada.

SEGUNDO: EN FIRME la presente providencia ORDÉNESE a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito, de Ejecución de Sentencias de Cali, la elaboración de la orden de entrega de los depósitos judiciales, por valor de \$ 68.972,84 favor del demandante BANCO DAVIVIENDA S.A. identificado con 860.034.313-7 como abono a la obligación.

El depósito a entregar es el siguiente:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002997021	8600343137	BANCO DAVIVIENDA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	21/11/2023	NO APLICA	\$ 68.972,84

TERCERO: ORDENAR a la parte ejecutante BANCO DAVIVIENDA S.A. identificado con 860.034.313-7, el pago del arancel judicial previsto en la Ley 1394 de 2010 por valor de \$1.380 (mil trescientos ochenta pesos). La parte obligada deberá efectuar el pago mediante consignación en la cuenta corriente No. 3-0820-000632-5, convenio 13472 del Banco Agrario de Colombia, con indicación del número de proceso. Ejecutoriada esta providencia sin que la parte obligada haya acreditado el pago del arancel judicial, se remitirá copia auténtica de ella al Grupo de Cobro Coactivo de la de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali, con la constancia de que presta mérito ejecutivo.

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)  
Tel. 8846327 y 8891593  
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co  
www.ramajudicial.gov.co

CUARTO: REQUERIR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales para que informe si la obligación en contra del demandado Power Dream S.A.S. identificado con Nit 901.111.405-4, comunicada mediante oficio 105244440-2 del 24 de enero de 2020 continúa vigente y en caso de ser así allegue la liquidación actualizada del crédito y costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL  
Juez

MVS



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE CALI

Auto # 3054

RADICACIÓN: 760013103-013-2020-00212  
DEMANDANTE: G4S Secure Solutions Colombia S.A  
DEMANDADO : Autocorp S.A.S.  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Verificado el trámite del presente proceso, se observa comunicación del Banco Agrario de Colombia (ID 15), calendada del 11 de agosto de 2023, en la que informan que "a la fecha no se evidencian depósitos judiciales constituidos con los datos suministrados en Auto No. 1840" la cual se agregará y se pondrá en conocimiento de las partes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

ÚNICO: AGREGAR y poner en conocimiento de las partes la comunicación allegada por el Banco Agrario visible ID 15 en la que informan que a la fecha no se evidencian depósitos judiciales constituidos con los datos suministrados en Auto No. 1840.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

MVS

**C-PQR 1983639 F\_RESP\_FINAL\_SFC**

Adriana Zapata Taborda &lt;adriana.zapatat@bancoagrario.gov.co&gt;

Vie 11/08/2023 15:10

Para:Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali  
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co> 1 archivos adjuntos (185 KB)

C- PQR 1983639 RESPUESTA FINAL.pdf;

Señores

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Cali - Valle

Asunto: Auto No. 1840 de fecha 07 de julio de 2023 recibido en esta dependencia el 03 de agosto de 2023  
RADICACIÓN: 76-001-31-03-013-2020-00212-00 Cordial saludo,

De manera atenta remitimos respuesta a su solicitud radicada bajo el número de PQR 1983639. Es de indicar que, la respuesta es remitida vía correo electrónico en cumplimiento con la Política de Cero Papel (ley 1437 de 2011 de la Presidencia de la República).

*Por favor no responder este correo, no tiene respuesta, cualquier inquietud debe ser tramitada directamente con nuestros canales de servicio al cliente: Línea en Bogotá (571) 594 8500, Línea Nacional 01 8000 91 5000 o al correo electrónico [servicio.cliente@bancoagrario.gov.co](mailto:servicio.cliente@bancoagrario.gov.co)*

*"Advertimos que la información suministrada en el presente mensaje, tiene el carácter de confidencial y adicionalmente es información de reserva bancaria, por tal razón, su uso, conservación y custodia, es exclusiva para el cumplimiento de sus funciones".*

Cordialmente,

**ÁREA OPERATIVA DE DEPÓSITOS ESPECIALES**

Gerencia Operativa de Convenios  
Vicepresidencia de Operaciones  
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA  
Carrera 8 No. 15-43 Piso 9°  
Bogotá D.C., Colombia

[www.bancoagrario.gov.co](http://www.bancoagrario.gov.co)

La información incluida y/o adjunta en correos del Banco Agrario de Colombia está dirigida exclusivamente al destinatario y/o destinatarios y puede contener información pública clasificada o pública reservada, en caso de recibir este correo por error, comuníquelo de forma inmediata al remitente y elimine el mensaje. Recuerde que su retención, uso, difusión, almacenamiento, transmisión o divulgación no autorizada, está prohibida por la legislación aplicable. Este mensaje no se considera correspondencia privada, es para uso institucional.

 Por favor sólo imprima este correo de ser necesario.

Bogotá D.C., 11 de agosto de 2023

**GOC-AODE-2023-13807**  
FAVOR CITAR ESTA REFERENCIA  
PARA CUALQUIER ACLARACION

Señores

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

[secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Cali - Valle

Asunto: Auto No. 1840 de fecha 07 de julio de 2023 recibido en esta dependencia el 03 de agosto de 2023  
RADICACIÓN: 76-001-31-03-013-2020-00212-00

Respetados señores:

En atención a lo citado en el asunto, de manera atenta informamos que una vez consultada la base de Depósitos Especiales que administra el Banco Agrario de Colombia, a la fecha no se evidencian depósitos judiciales constituidos con los datos suministrados en Auto No. 1840.

Adicionalmente informamos que, es posible que en la consulta no se haya detectado algún depósito judicial de forma específica en razón a las variables que se registran en las emisiones por parte de los Consignantes, por ello la información que remitimos corresponde a la registrada por los Consignantes y de la misma manera la capturada en el sistema. En caso de inconsistencia con los datos suministrados, requerimos copia del soporte de pago de la transacción realizada, con el fin de hacer una búsqueda específica de estos depósitos judiciales.

Es de advertir que la información suministrada en el presente mensaje tiene el carácter de confidencial y adicionalmente es información de reserva bancaria, por tal razón, su uso, conservación y custodia es de su absoluta responsabilidad. Así mismo, indicamos que todas sus solicitudes deben ser gestionadas a través del buzón [servicio.cliente@bancoagrario.gov.co](mailto:servicio.cliente@bancoagrario.gov.co).

*Le recordamos que el Banco Agrario de Colombia tiene habilitado los canales de Contacto Banco Agrario, Línea en Bogotá (571) 594 8500, Línea Nacional 01 8000 91 5000, Página Web <https://www.bancoagrario.gov.co>, correo [servicio.cliente@bancoagrario.gov.co](mailto:servicio.cliente@bancoagrario.gov.co), y la Red de Oficinas para que presenten sus peticiones, quejas y reclamos. Así mismo, cualquier inconformidad puede ser comunicada al Defensor del Consumidor Financiero, Doctor José Guillermo Peña, en la Avenida 19 No.114-09, Oficina 502 en la ciudad de Bogotá, o en los teléfonos 321 9240479 o 2131370 en Bogotá, o en el correo electrónico [defensorbanco@pgabogados.com](mailto:defensorbanco@pgabogados.com).*

Cordialmente,



aode-04112

**JOSÉ G. CONTRERAS TRIVALDOS**

Profesional Senior

[jose.contreras@bancoagrario.gov.co](mailto:jose.contreras@bancoagrario.gov.co)

PBX: 57 (1) 5945555

PQR 1983639

Elaboró: Adriana Zapata Taborda  
Revisó: Edgar Pinzón Marín

INFORMACIÓN CLASIFICADA

Línea Contacto Banco Agrario 01 8000 91 5000 • Bogotá: (601) 594 8500  
Dirección General Bogotá: carrera 8 No. 15 - 43 - Bogotá D.C., Colombia  
Código Postal 110321 • PBX: (601) 382 1400  
[servicio.cliente@bancoagrario.gov.co](mailto:servicio.cliente@bancoagrario.gov.co) • [www.bancoagrario.gov.co](http://www.bancoagrario.gov.co)